

... .. Asignatura Derecho Mercantil I Título Origen Histórico, Evolución y Concepto del Derecho Mercantil Autor, Profesor Alberto Berkovich Fecha de grabación, 26 de septiembre de 1981 Fecha de emisión, 14 de octubre de 1981 Según dijimos en la emisión de presentación del miércoles pasado, hasta hoy deberían haber estudiado ustedes la lección primera y para la próxima semana deberán estudiar ya el tema segundo. Vamos por consiguiente a ofrecer una síntesis en relación con esos dos temas que permita una mejor comprensión de la problemática que plantean. Como sabemos,

ustedes, esas lecciones se refieren respectivamente al origen y evolución histórica y al concepto y sistema del derecho mercantil. Ustedes han observado ya por su estudio que en nuestro ordenamiento jurídico, además de un código civil, existe un código de comercio y al manejar este último, cosa que les recomiendo vivamente, pueden ver cómo en él, junto a instituciones nuevas que ustedes no han estudiado en derecho civil, tales como la letra de cambio y el cheque, reguladas en los artículos 443, 443 y siguientes, y 534, 534 y siguientes, hay otras muchas instituciones que ya están reguladas en el código civil. Veán ustedes, por ejemplo, el mandato, artículos 1709, 1709 del código civil y 244, 244 del código de comercio. O la compraventa. O la compraventa.

Artículos 1445 del Código Civil y 325 del Código de Comercio, entre otros que podrían citarse. Y en todos estos casos, si ustedes examinan la regulación contenida en ambos códigos, observarán que ofrece diferencias en algunos puntos importantes. La pregunta que surge con carácter inmediato es ¿por qué ha de estar sujeta una misma institución a dos regulaciones diferentes? Y esa pregunta cobra todavía mayor intensidad si se comprueba que a las normas establecidas en el Código de Comercio están sujetos no sólo los comerciantes, sino también los no comerciantes. Por ejemplo, si un no comerciante compra un televisor para revenderlo, esa compra-venta es mercantil y está sujeta al Código de Comercio. Artículo 325. Mientras que si lo compra para su propio uso, estaremos sujetos a la misma regulación.

ante una compraventa civil regulada por el Código Civil. Esa doble normativa, civil y mercantil, tiene un origen histórico. El derecho mercantil como derecho especial no ha existido siempre y los autores están de acuerdo en que aparece en la Edad Media como parte de un fenómeno histórico más amplio, la llamada revolución comercial, que se inicia en la Europa Occidental hacia el siglo XI y al que se vinculan la crisis del feudalismo, el renacimiento del comercio y de las ciudades, la formación de la burguesía, los inicios del capitalismo, la creación de las primeras universidades y la renovación de los estudios jurídicos. Se trata pues de un fenómeno de primera magnitud en el que tienen su origen, como habrá podido apreciarse, algunas de las cuestiones que más trascendencia tienen en la actualidad. Dentro de esa revolución comercial de la Edad Media, se ha convertido en un fenómeno de la vida, de la vida de la vida, de la vida de la Edad Media, junto con el renacimiento del comercio.

empieza a aparecer lo que será el derecho mercantil. Es un derecho fundamentalmente consuetudinario, creado por los propios comerciantes para solucionar los litigios entre ellos, porque la normativa de carácter general que existía en aquella época no era adecuada para resolver los problemas planteados por el tráfico comercial. Este derecho mercantil medieval es aplicado además por tribunales de comerciantes, con un procedimiento más ágil que el romano canónico, que regía los otros tribunales. Y la jurisdicción mercantil especial se delimitaba con arreglo a un criterio subjetivo, atendiendo a la condición de

las personas. Por eso se dice que en esta época el derecho mercantil es un derecho de los comerciantes para resolver las cuestiones relacionadas con su tráfico. Era pues un derecho estamental. Prescindiendo de matizaciones por razones de tiempo, al producirse la revolución francesa, francés,

contraria precisamente a los privilegios y a las regulaciones estamentales, se plantea la necesidad de suprimir el carácter estamental del derecho mercantil, y ello se hace introduciendo la noción del acto de comercio. Todo el que realice actos de comercio queda sujeto a la jurisdicción mercantil. El sistema del código de comercio francés es, sin embargo, un sistema mixto. Por una parte, sigue sujetando a la jurisdicción mercantil los litigios entre comerciantes, sistema subjetivo tradicional. Y por otra, los actos de comercio, enunciados como tales por el propio comercio. Código, aunque no sean comerciantes quienes los ejecuten. Sistema objetivo. El sistema objetivo de delimitación del derecho mercantil, vinculado a la noción de acto de comercio, pasa a los códigos de comercio.

comercio de otros países, pero cambiando en parte su significado. En efecto, recuerden ustedes que en el Código Francés la delimitación basada en el acto de comercio se establecía para fijar la competencia de los tribunales de comercio y no significaba que las normas que hubieran de regir tales actos hubieran de ser mercantiles, sino que podían ser normas de carácter civil. La delimitación tenía, por tanto, unos efectos fundamentalmente procesales. Pero si atienden ustedes a lo dispuesto en nuestro Código de Comercio, en el artículo segundo que pueden ustedes leer, los actos de comercio sean o no comerciantes, los que los ejecuten y estén o no especificados en este código se regirán por las disposiciones contenidas en él, que es lo que dice este artículo, tenemos que el criterio de delimitación, según resulta de ese precepto, ha dejado de ser un criterio de delimitación. Ha dejado de ser mixto, como en el código francés, ya que ha desaparecido la referencia a los

litigios entre comerciantes que era el criterio subjetivo se trata atendiendo al tenor literal del artículo segundo de un criterio exclusivamente objetivo sólo se tiene en cuenta la existencia de un acto de comercio y ha dejado de ser además una delimitación de carácter procesal no se trata ya de delimitar la competencia de los tribunales de comercio que no existen en nuestro país sino de delimitar los actos a los que es aplicable la normativa contenida en el código de comercio ha pasado pues a ser un criterio de delimitación de derecho sustantivo siendo esto así pensarán ustedes atendiendo al artículo segundo del código de comercio será fácil saber qué es lo que comprende el derecho mercantil en nuestro ordenamiento jurídico podría decirse que el derecho mercantil regula los actos de comercio y que se trata por tanto de un acto de comercio que no es un acto de comercio sino de delimitar un derecho acotado conforme a un criterio puramente objetivo

Pero esta afirmación ha de sufrir matizaciones fundamentales. En primer término, porque el propio código regula cuestiones que no son actos de comercio. El artículo primero define a los comerciantes, a los que luego se imponen a lo largo del código una serie de obligaciones y el libro cuarto del código regula las suspensiones de pagos y las quiebras, es decir, las situaciones de iliquidez y de insolvencia de los comerciantes. En segundo lugar, porque el código no contiene un criterio que permita definir los actos de comercio. Para la definición de los actos de comercio, el artículo primero define a los comerciantes, a los que luego se imponen una serie de obligaciones y el libro

cuarto del código regula cuestiones que no son actos de comercio. En el caso de la delimitación de los diversos actos de comercio, artículos 244, 303, 311, 325, etc., el código utiliza criterios distintos.

artículo segundo se dice solamente que serán reputados actos de comercio los comprendidos en este código y cualesquiera otros de naturaleza análoga. El hecho es que a pesar de los esfuerzos de la jurisprudencia no existe una noción general y precisa de lo que debe entenderse por acto de comercio. A la vista por tanto del código no es posible obtener una noción sistematizada de las materias que regula el derecho mercantil. Por ello la mayor parte de la doctrina española prescindiendo de la noción de acto de comercio considera que el derecho mercantil regula en la actualidad la organización y la actividad profesional de los empresarios con lo cual se vuelve en cierto modo a un criterio subjetivo de delimitación de la materia mercantil centrado en torno a las nociones de empresa y empresario a las que se refiere el tema cuarto. Para la próxima semana deben estudiar ustedes el tema segundo.

sobre el concepto y sistema del derecho mercantil, para cuya comprensión espero que les sea de utilidad la explicación que acabo de ofrecerles. Buenas tardes.